

Fuente:	DOF	Categoría:	Circulares CNSF\Fianzas\13. Información para efectos de Inspección y Vigilancia
Fecha:	22/09/2009	Fecha de publicación en DOF:	13/10/2009
Título:	CIRCULAR F-13.7 por la que se dan a conocer a las instituciones de fianzas , forma y términos para la entrega de información estadística por Subramo .		

CIRCULAR F-13.7 por la que se dan a conocer a las instituciones de fianzas, forma y términos para la entrega de información estadística por Subramo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-13.7

Asunto: Se dan a conocer forma y términos para la entrega de información estadística por Subramo.

A las instituciones de fianzas

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esas instituciones deberán presentar ante esta Comisión, en la forma y términos que al efecto establezca, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les solicite para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a dicha Ley u otras disposiciones legales y administrativas le corresponde ejercer.

Al respecto, con el propósito de que esta Comisión pueda formular, reestructurar y publicar estadísticas relacionadas con esas instituciones, así como realizar estudios e investigaciones con la finalidad de apoyar el desarrollo del sector afianzador y proporcionar información a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) para la elaboración de índices trimestrales de reclamaciones recibidas en la misma, ha resuelto emitir las siguientes disposiciones a las que deberán sujetarse esas instituciones para el envío de información estadística por Subramo, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

PRIMERA.- Esas instituciones deberán presentar trimestralmente vía Internet a esta Comisión, la información estadística por Subramo.

En caso de que la fecha límite para la presentación de la información estadística de que se trata, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

Asimismo, en caso de que por causa de fuerza mayor dicho envío no sea posible realizarlo como se ha señalado, esas instituciones podrán entregar la información en medio magnético en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega por Internet, en donde se les hará entrega del acuse de recibo correspondiente.

Con independencia de lo anterior, esas instituciones, mediante escrito libre, podrán exponer las precisiones que consideren convenientes sobre la información estadística presentada, de conformidad con los términos establecidos en el lineamiento octavo.

SEGUNDA.- Esas instituciones deberán presentar el archivo electrónico que contenga la información estadística por Subramo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía remota, utilizando la página Web de esta Comisión, sujetándose al anexo que se adjunta a la presente Circular, y de conformidad con las disposiciones que al efecto dé a conocer esta Comisión en su oportunidad, relativas a la integración de archivos, empaquetamiento y técnicas de envío.

TERCERA.- La información estadística a que se refiere la presente Circular, deberá organizarse en un archivo tipo texto, de conformidad con lo establecido en el anexo de la presente Circular.

El nombre del archivo antes mencionado deberá integrarse de la siguiente manera:

Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + Año + Trimestre + SBR+.TXT

Donde:

Tipo de Compañía F = Fianzas.

Clave de la compañía = Número que le haya sido asignado a la compañía por esta Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

Trimestre = Primero=03, Segundo=06, Tercero=09 y Cuarto=12.

SBR = Subramo.

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: El nombre del archivo para la compañía 500, al cuarto trimestre de 2009 será:

F05000912SBR.TXT

El anexo a que se refiere este lineamiento podrá modificarse y/o actualizarse mediante disposiciones administrativas que emita esta Comisión para tal efecto.

CUARTA.- Esas instituciones deberán entregar el archivo de información estadística a que se refiere el lineamiento anterior, presentando en el primer registro de dicho archivo, un "registro de control" de conformidad con lo siguiente:

El "registro de control" deberá especificar en el primer renglón de cada columna del archivo, la suma de todos los montos reportados en cada columna, cuando se trate de campos numéricos (montos o cantidades), o el número total de registros que contengan la información diferente de vacío para los otros tipos de campos, separados por el signo "|" conocido como "pipe". En caso de que la institución no tenga movimientos que reportar, el primer renglón del archivo deberá ser llenado con un "cero" por cada campo que éste contenga y los demás renglones estarán vacíos.

En caso de que alguna(s) de las cifras del "registro de control" no sea(n) consistente(s) con lo reportado en el archivo de texto correspondiente, la información se considerará como no presentada para los efectos de la presente Circular.

QUINTA.- El envío de la información se deberá realizar dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate, con excepción de la información del cuarto trimestre, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

SEXTA.- Se considerará entregada la información por Subramo, cuando esas instituciones hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con el Acuse de Recibo correspondiente.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular.

SEPTIMA.- Una vez que esas instituciones hayan realizado la carga de información, deberán validarla en el propio sistema; ya aprobada la validación, deberán enviarla vía Internet.

Una vez que la información sea recibida, se generará el acuse de recibo correspondiente. Dicho acuse mostrará el número de transacción con el que se registra el envío correspondiente, así como la fecha y hora del mismo. La confirmación de recepción de la información quedará disponible en el sistema.

Aquella información cargada en el sistema pero que no haya sido enviada de forma exitosa, será considerada como no presentada, no obstante que haya sido validada con éxito.

Posteriormente, la Comisión realizará las validaciones manuales que considere convenientes para comprobar la calidad de la información recibida.

OCTAVA.- Para el caso de que la institución no haya operado en el periodo de reporte, será necesario que presente el archivo del sistema, de conformidad con lo estipulado en los lineamientos tercero y cuarto.

Con independencia de lo anterior, esas instituciones en su caso podrán exponer las precisiones que consideren convenientes, mediante un escrito libre firmado por el Director General de la institución o, en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél. Dicho escrito deberá ser presentado de conformidad con los plazos establecidos en el lineamiento Quinto, en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, Primer Piso, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

NOVENA.- De acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de presentación de la información a que se refiere la presente Circular dentro de los plazos establecidos para tales efectos o por la presentación extemporánea de la citada información.
- b) Por la presentación de la información de manera incorrecta, incompleta y/o inadecuada, que dé lugar a su sustitución.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable a partir de la información correspondiente al tercer trimestre de 2009.

SEGUNDA.- Las instituciones de fianzas deberán enviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, junto con la información correspondiente al tercer trimestre de 2009, la información relativa al segundo, tercero y cuarto trimestres de 2008 así como del primero y segundo trimestres de 2009.

TERCERA.- En caso de que la presente Circular sea publicada en el Diario Oficial de la Federación con posterioridad al 30 de septiembre de 2009, las instituciones de fianzas deberán presentar la información correspondiente al tercer trimestre del 2009 y la mencionada en la Segunda Transitoria dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la publicación de la misma.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

Anexo

I. Estructura de archivo de información.

El manejo de los campos contenidos en el archivo de información deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. Los archivos deben ser de tipo texto con separadores, es decir, cada una de sus columnas (variables) deberán estar separadas por pipes |, de tal manera que si el valor a reportar es cero, el campo de la variable se debe registrar con un solo cero y si el valor es nulo el campo de debe dejar vacío, a menos que se especifique lo contrario, por lo que en el archivo de tipo texto el campo aparecerá con dos pipes seguidos ||.
2. Al final de cada registro (después del último pipe) se debe capturar un punto y coma (;) y cuando continúe otro registro, se deberá separar por un salto de renglón después del punto y coma.
3. Las variables se deben registrar en el mismo orden que se definió en la estructura del archivo plano.
4. La información que se debe reportar corresponderá a la emisión del afianzamiento directo.
5. Los ceros contenidos en las claves de los catálogos deberán ser considerados al capturar los datos.
6. Los catálogos correspondientes a este manual, se podrán modificar y/o actualizar mediante los Oficios-Circulares que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para tal efecto.

A continuación se presenta la lista de campos del archivo de información solicitado, considerando las principales características de cada uno de los campos, es decir, se identifica la descripción de cada campo, su longitud máxima, su tipo y si el campo está ligado a un catálogo (es decir, claves).

Lista de campos del archivo				
No.	Campo	Longitud máxima	Tipo	No. de Catálogo
1	Tipo compañía	1	Caracter	
2	Clave Compañía	4	Caracter	
3	Año de reporte	4	Numérico	

4	Trimestre de reporte	2	Caracter	
5	Entidad	2	Caracter	Catálogo 1
6	Subramo	2	Caracter	Catálogo 2
7	Número de pólizas en vigor	10	Numérico	
8	Número de reclamaciones recibidas	10	Numérico	

A continuación se definen cada una de las variables que conforman el archivo de texto.

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "F" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por la CNSF.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
4. **Trimestre de reporte:** Se debe capturar el trimestre que corresponde al reporte de la información que se está entregando.
5. **Entidad:** Se debe capturar de acuerdo al **catálogo 1**, la entidad federativa correspondiente a la oficina en donde se emitió la fianza.
6. **Subramo:** Se debe capturar de acuerdo al **catálogo 2**, la clave del subramo que corresponda al número de pólizas y/o reclamaciones recibidas reportadas.
7. **Número de pólizas en vigor:** Se asentará el número de pólizas emitidas en forma directa que se encuentren en vigor a la fecha del reporte.
8. **Número de reclamaciones recibidas:** Se registrará el número de reclamaciones recibidas por fianzas directas en el periodo de reporte, bien sea que se hayan pagado, se hayan declarado improcedentes o estuvieran pendientes de resolución.

II. Catálogos.

Catálogo 1	
Clave	Entidad
01	Aguascalientes
02	Baja California
03	Baja California Sur
04	Campeche
05	Coahuila
06	Colima
07	Chiapas
08	Chihuahua
09	Distrito Federal
10	Durango
11	Guanajuato
12	Guerrero
13	Hidalgo
14	Jalisco
15	México
16	Michoacán
17	Morelos
18	Nayarit
19	Nuevo León
20	Oaxaca
21	Puebla
22	Querétaro
23	Quintana Roo
24	San Luis Potosí
25	Sinaloa
26	Sonora

27	Tabasco
28	Tamaulipas
29	Tlaxcala
30	Veracruz
31	Yucatán
32	Zacatecas

Catálogo 2	
Clave	Subramo
11	Individual
12	Colectiva
13	Especiales Fidelidad
21	Penales
22	No Penales
23	Amparan Conductores
24	Especiales Judicial
31	Obra
32	Proveduría
33	Fiscales
34	Arrendamiento
35	Otras Administrativas
36	Especiales Administrativa
41	Suministro
42	Compra -Venta
43	Financieras
44	Otras de Crédito
45	Especiales Crédito
